



Boletín Oficial

"2022 - Año del trabajo como medio para el desarrollo; de la protección de la biodiversidad y de la recuperación del turismo"

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE POSADAS

AÑO XXXVIII

Nº 1768

POSADAS-MISIONES

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

INTENDENTE: Ing. **LEONARDO ALBERTO STELATTO**
SECRETARIO DE GOBIERNO: DR. **JUAN PABLO RAMIREZ**
SECRETARIO DE HACIENDA: C.P **SEBASTIÁN ALEJANDRO GUASTAVINO**
SECRETARIA DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO: Dra. **LILIAN C. TARTAGLINO**
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN ESTRATEGICA Y TERRITORIAL: Arq. **LUIS DIEGO PAREDES**
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO: Mgtr. **CLAUDIO ARIEL AGUILAR**
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS: Ing. **DANIEL ALEJANDRO VIGO**
SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO: Sra. **MARIA BELEN HERNANDEZ**
SECRETARIO DE MOVILIDAD URBANA: Ing. **LUCAS MARTÍN JARDÍN**
UNIDAD DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN: Téc. **MARIA YOLANDA ASUNCIÓN**
COORDINADORA DE TIERRA Y HABITAT: Dña. **LUCIANA ITATI SCROMEDA**

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE: Dr. **HORACIO MARTINEZ**
VICEPRESIDENTE 1º: Mgtr. **MARIELA ROMINA DACHARY**
VICEPRESIDENTE 2º: Don **RODRIGO DE ARRECHEA**

CONCEJALES

Don **FRANCISCO FONSECA**
Don **PABLO MARTIN VELAZQUEZ**
Cdor. **EUGENIO FLORENTINO PERIE**
Dn. **CRISTIAN JAVIER RIOS**
Prof. **RAMON OSCAR MARTINEZ**
Don **RODRIGO DE ARRECHEA**
Mgtr. **MARIELA ROMINA DACHARY**
Dña. **MARLENE HAYSLER**
Dr. **HORACIO MARTÍNEZ**
Dr. **SANTIAGO KOCH**
Lic. **MALENA MAZAL**
Vet. **PABLO ARGAÑARÁZ**
Don **DANIEL VANCSIK**
Lic. **MARÍA EVA JIMÉNEZ**

DEFENSOR DEL PUEBLO: Don **ALBERTO RAMON PENAYO**
SECRETARIO DEL H.C.D.: Dr **JAIR ANGEL DIB**

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS: DR. **JUAN JOSE SAUL SANDOVAL-**
DIRECTORA DE ASUNTOS JURIDICOS: DRA. **ROMINA OCAMPO.-**
DEPARTAMENTO BOLETIN OFICIAL: Dña. **MIRTA SEUTIN CABRERA.-**

Las publicaciones de este Boletín deben ser tenidas en cuenta por auténticas y no necesitan ratificación

BOLETIN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE POSADAS

NÚMERO: 1768

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 de Noviembre del 2022 .-

AÑO: XXXVIII

INDICE DE CONTENIDO

ORDENANZA VI - N° 57: « CREASE el Programa Municipal de Revalorización de Monumentos Naturales Arbóreos.»-----	Pág. 3 a 8
DECRETO N° 1169/2022: «PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza VI - N° 57»-----	Pág. 8
ORDENANZA VI - N° 58: « ADHIERASE la Municipalidad de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial XXI - N° 60.»-----	Pág. 9 a 26
DECRETO N° 1223/2022: «PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza VI - N° 58»-----	Pág. 26
ORDENANZA III - N° 233: «CREASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas el «Programa Municipal de Educación Financiera»»-----	Pág. 27 a 30
DECRETO N° 1276/2022: «PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza III - N° 233»-----	Pág. 30
ORDENANZA III - N° 236: «ADHIERASE el Municipio de la Ciudad de Posadas a la Ley Provincial VI - N° 273, que establece la Promoción de Espacios Culturales.»-----	Pág. 31 a 33
DECRETO N° 1349/2022: «PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza III - N° 236»-----	Pág. 33
ORDENANZA IX - N° 499: «APRUEBASE el fraccionamiento por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80. Código de Planeamiento Urbano, el Inmueble identificado catastralmente como: Campo San Isidro, Fracciones I, II y III, manzana I, Lote 1, Departamento 04, municipio 59, sección 013, chacras 000, manzana 000, parcela 023 - Distrito S/Código Urbano: ANU 3.8 »-----	Pág. 34 a 35
DECRETO N° 1352/2022: «PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N° 499»-----	Pág. 35

ORDENANZA VI N° 57

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- **CRÉASE** el Programa Municipal de Revalorización de Monumentos Naturales Arbóreos, que tiene como objetivo reconocer y proteger a los árboles notables y a su contexto inmediato que confieren identidad y significado al paisaje urbano, y promover la conciencia ambiental de la ciudadanía en el marco de la Ordenanza VI - N° 28 - Plan Forestal Urbano.-

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por Monumento Natural Arbóreo a los árboles que por determinadas características singulares desde el punto de vista histórico, social, cultural, biofísico, científico y/o estético presentan un valor excepcional.-

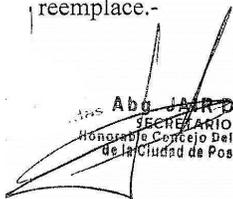
ARTÍCULO 3°.- **DETERMÍNANSE** como objetivos de la presente Ordenanza, los siguientes:

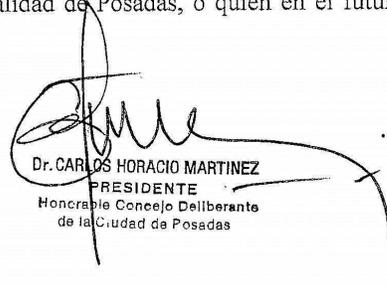
- a. establecer las bases y criterios para declarar ejemplares como Monumento Natural Arbóreo de la ciudad de Posadas;
- b. estatuir el procedimiento para la declaración de Monumentos Naturales Arbóreos de la ciudad de Posadas;
- c. disponer los lineamientos para la gestión de los Monumentos Naturales Arbóreos;
- d. promover la conciencia ambiental de la ciudadanía respecto al patrimonio natural e intangible de la ciudad de Posadas.-

ARTÍCULO 4°.- **CRÉASE** el Registro Único, Público y Permanente de Ejemplares declarados Monumentos Naturales Arbóreos de la ciudad de Posadas.-

ARTÍCULO 5°.- **ES** Autoridad de Aplicación la Dirección General de Ambiente, GIRSU y Cambio Climático de la Municipalidad de Posadas, o quien en el futuro la

reemplace.-


Abg. JARDIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

.../1/2

ARTÍCULO 6º.- PARA que un ejemplar o rodal sea declarado Monumento Natural Arbóreo debe cumplir con los siguientes criterios:

1. destacarse al menos por uno de los siguientes motivos:
 - a. su singularidad fenotípica;
 - b. su edad;
 - c. su valor ornamental y paisajístico singular;
 - d. pertenecer a una especie amenazada de extinción;
 - e. conferir identidad a un barrio o sector de la Ciudad;
 - f. haber sido declarado Monumento Natural Provincial;
 - g. representar un homenaje del pueblo a un personaje, hecho o conmemoración;
 - h. su conexión con hechos de la historia y de la cultura popular y con el patrimonio artístico (por ejemplo, ser inspirador de obras plásticas y literarias).-

2. no ser una especie restringida y prohibida por el Plan Forestal Urbano.-

Pueden ser Monumentos Naturales Arbóreos ejemplares de especies nativas o exóticas.-

ARTÍCULO 7º.- LA declaración de un ejemplar o rodal como Monumento Natural Arbóreo de la ciudad de Posadas puede efectuarse por requerimiento de personas físicas o jurídicas, o de oficio por la Autoridad de Aplicación, previo informe técnico efectuado por profesional de ingeniería forestal o afín, y consentimiento del propietario en el caso de que el mismo se encuentre en espacio de dominio privado.-

La declaración de un ejemplar como Monumento Natural Arbóreo de la ciudad de Posadas resultará en su inscripción en el registro creado en el Artículo 4º.-

ARTÍCULO 8º.- ESTABLÉCESE que el Registro creado en el Artículo 4º es de carácter digital, de acceso libre e incluye la siguiente información:

- a. nombre científico y nombre común;
- b. ubicación geográfica y geolocalización;
- c. diámetro;
- d. altura;
- e. edad;
- f. estatus (nativo o exótico);
- g. estado fitosanitario;
- h. datos ecológicos y descripción botánica;
- i. carácter del espacio donde se encuentra ubicado (dominio público o privado);
- j. criterios por los cuales se incorporó al registro - Artículo 6º de la presente Ordenanza;
- k. responsables del cuidado (si los hubiere);

Abg. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ ...//3
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

l. cualquier otra información que la Autoridad de Aplicación considere pertinente.-
El registro se actualizará de manera progresiva y en base a programas de relevamiento planificados por la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 9º.- SON funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a. elaborar y gestionar el registro creado en el Artículo 4º;
- b. recepcionar, evaluar y resolver las solicitudes efectuadas por personas físicas o jurídicas para declarar a un ejemplar o rodal como Monumento Natural Arbóreo de la ciudad de Posadas, previo informe técnico y consentimiento del propietario en el caso de que el mismo se encuentre en espacio de dominio privado;
- c. declarar de oficio nuevos ejemplares como Monumento Natural Arbóreo, previo informe técnico y consentimiento del propietario en el caso de que el mismo se encuentre en espacio de dominio privado;
- d. gestionar los informes técnicos referidos en los Incisos b) y c), destinados a evaluar la factibilidad de declarar a ejemplares arbóreos que integran el patrimonio intangible de la ciudad de Posadas como Monumento Natural Arbóreo. Los análisis técnicos deben ser efectuados por un profesional de ingeniería forestal debidamente matriculado en el Colegio de Ingenieros Forestales de Misiones o afín, e incluir, de mínima, la siguiente información: Especie, descripción de las características notables del ejemplar, DAP y estado fitosanitario;
- e. incorporar al Registro Único, Público y Permanente de Monumentos Naturales Arbóreos los ejemplares declarados como tales y elaborar una guía georreferenciada con la localización de los mismos;
- f. señalar los ejemplares declarados como Monumento Natural Arbóreo que se encuentren tanto en espacios de dominio público como de dominio privado. La señalización debe indicar la especie (nombre científico y el nombre común o vulgar) y su carácter de Monumento Natural Arbóreo;
- g. autorizar y realizar tareas de intervención, de oficio, o a requerimiento de parte interesada, previo informe técnico realizado por profesional de ingeniería forestal debidamente matriculado en el Colegio de Ingenieros Forestales de Misiones o afín, y siguiendo las pautas y lineamientos establecidos en el Plan Forestal Urbano;
- h. realizar una inspección de los ejemplares declarados como Monumento Natural Arbóreo al menos una vez cada dos años;
- i. gestionar la conservación y renovación del germoplasma para asegurar la continuidad y conservación “ex situ” de los Monumentos Naturales Arbóreos a través del Vivero Experimental del Jardín Botánico “Alberto Roth”, del Vivero Municipal y/o de otros viveros gubernamentales o universitarios;

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorables Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorables Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

...///4

- j. desarrollar políticas de educación, sensibilización y concientización comunitaria sobre los objetivos y alcances de la presente Ordenanza;
- k. toda otra función que determine la reglamentación y sea necesaria para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 10°.- **LOS** Monumentos Naturales Arbóreos únicamente pueden ser removidos por la Autoridad de Aplicación, previo informe técnico de profesional de ingeniería forestal debidamente matriculado en el Colegio de Ingenieros Forestales de Misiones o afin, y mediante expediente administrativo tramitado al efecto.-

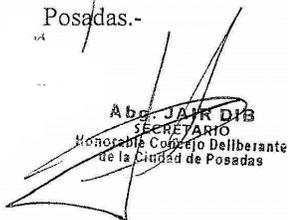
Los Monumentos Naturales Arbóreos pueden ser removidos:

- a. de oficio, previo informe técnico de profesional de ingeniería forestal o afin que acredite que: Existe una enfermedad avanzada incurable en el ejemplar que aconseje su eliminación; se compruebe que el estado de un ejemplar tiene riesgo de caída que implica peligro para la vida o integridad física de las personas, o el ejemplar haya muerto;
- b. a solicitud de la Municipalidad, cuando por razones de urbanización fundada en razones técnicas que contemplen el interés general se haga necesaria su extracción;
- c. por pedido de excepción fundada de un particular.-

La Autoridad de Aplicación debe informar a la ciudadanía, con una antelación de quince (15) días antes de realizarse la extracción, y a través de distintos medios de comunicación oficiales, los motivos de la remoción del ejemplar, a la vez que debe dejarlo asentado en el registro creado en el Artículo 4°.-

ARTÍCULO 11°.- **CUANDO** los ejemplares a remover sean ejemplares declarados Monumento Natural Provincial o pertenezcan a especies protegidas por ley provincial, la Autoridad de Aplicación debe solicitar autorización a la autoridad provincial competente y seguir los lineamientos establecidos por la legislación vigente.-

ARTÍCULO 12°.- **LOS** vecinos frentistas y dueños de las propiedades privadas donde se encuentran ubicados los Monumentos Naturales Arbóreos tienen la obligación de colaborar con la Autoridad de Aplicación para que pueda realizar las tareas de registración, identificación, monitoreo e intervención necesarias para salvaguardar a los ejemplares y mejorar su desarrollo y lozanía, en el marco de lo establecido en la presente Ordenanza, además de las obligaciones dispuestas en el Plan Forestal Urbano de la ciudad de Posadas.-


Abg. JAR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas ...///5

ARTÍCULO 13°.- EN todos los casos en que se comprometa la supervivencia de los ejemplares que integran el Registro Único, Público y Permanente de Monumentos Naturales de la Municipalidad de Posadas se aplicarán las medidas sancionatorias establecidas en las Ordenanzas VI – N° 28 y X - N° 5.-

El Municipio podrá exigir el resarcimiento por los montos que demande la reposición de las cosas al estado anterior al suceso que diera origen a la sanción, como así también a la percepción de los gastos que tal reposición signifique, y los daños y perjuicios que procedan.-

ARTÍCULO 14°.- **DECLÁRANSE** Monumentos Naturales Arbóreos de la ciudad de Posadas a los ejemplares que obran como Anexo Único, sin perjuicio de los que se declaren a futuro mediante el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 15°.- **ABRÓGUENSE** las Ordenanzas VI – Nros. 22 y 42.-

ARTÍCULO 16°.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de colaboración con organismos estatales y privados, a fin de fortalecer el programa creado en el Artículo 1°.-

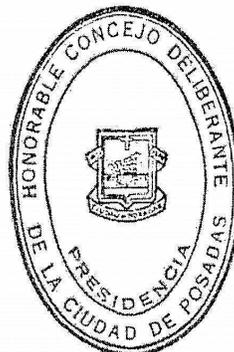
ARTÍCULO 17°.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 18°.- **DISPÓNESE** la difusión y publicidad de los objetivos y alcances de la presente Ordenanza, a través de los medios oficiales de comunicación.-

ARTÍCULO 19°.- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 20 del día 01 de septiembre de 2022.-

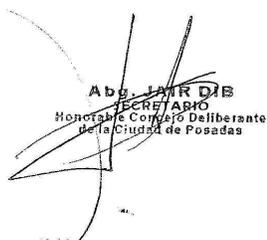

Alicia A. DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

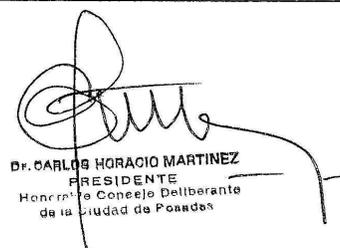



Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

Nro.	Ejemplar	Ubicación	Geolocalización	Espacio
1	Gomero "Ficus elástica"	Plazoleta Aparicio Almeida, sobre la avenida Corrientes, entre la calle Santiago del Estero y la avenida Mitre.	27.37350° S, 55.90200° W	Público, plazoleta
2	Higuerón "Ficus luschnathiana"	Plazoleta Aparicio Almeida, sobre la avenida Corrientes, entre la calle Santiago del Estero y la avenida Mitre.	27.37289° S, 55.90207° W	Público, plazoleta
3	Palo Borracho, "Ceiba speciosa (A. St.-Hil.) Ravenna"	Intersección avenida Las Heras y Calle Pablo Allain.	27.37078° S, 55.92073° W	Público, vereda
4	"Araucaria bidwillii"	Sobre la calle Jujuy entre las calles Belgrano y Alvear.	27.36220° S, 55.89933° W	Privado
5	Higuerón "Ficus luschnathiana (Miq.) Miq."	Intersección avenidas Tambor de Tacuarí y Aguado.	27.36773° S, 55.92396° W	Privado
6	Timbó, "Enterolobium contortisiliquum (Vell.) Morong"	Intersección avenida López y Planes y calle Padre Serrano.	27.37132° S, 55.92583° W	Público, vereda
7	Timbó, "Enterolobium contortisiliquum (Vell.)"	Intersección avenida Centenario y calle 113	27.36388° S, 55.93028° W	Privado
8	10 ejemplares de Tipas, "Pterogyne nitens Tul."	Intersección avenidas L.N. Alem y San Martín;	-27.362086, -55.915809	Privado
9	Lapacho Blanco, "Handroanthus heptaphyllus (Vell.) Mattos"	Intersección avenidas Martín Fierro y Aguado.	27.38128° S, 55.92666° W	Público, plazoleta
10	Higuerón "Ficus Luschnathiana"	Situado en el espacio verde sobre Av. 115 entre calles 117 y 119.	27.36734° S, 55.93364° W	Público, plaza


Abg. JUAN DIEZ
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1169- De fecha 20 de Septiembre del 2022. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza **VI - N° 57**»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza VI - N° 57, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 01 de Septiembre de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 20, según texto de la misma y el Anexo Único que forman parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y de Hacienda. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

FDO.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - Ing. Vigo - C.P. Guastavino. -

ORDENANZA VI N° 58

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

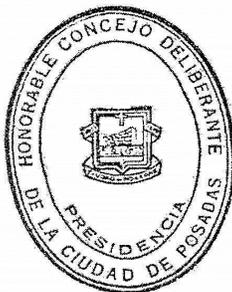
ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- ADHIÉRASE la Municipalidad de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial XXI – N° 60, presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2º.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 21 del día 08 de septiembre de 2022.-

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas



Mgter. MARIELA ROMINA DACHARY
Vicepresidenta s/c Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

LEY XXI - N° 60

(Antes Ley 4259)

ARTÍCULO 1.- Adhiérase e intégrase la Provincia de Misiones al Consejo Federal del Medio Ambiente, cuya vida institucional se iniciará el 31 de agosto de 1990 en la ciudad de La Rioja con la suscripción de su acta constitutiva que fuera ratificada por Ley N° 25.675 Política Ambiental Nacional.

ARTÍCULO 2.- Ratificase el Pacto Federal Ambiental, suscripto el 5 de julio de 1993 en la ciudad de Buenos Aires, ratificada por Ley nacional N° 25.675 "Ley General del Ambiente".

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mgter. MARIELA ROMINA DACHARY
Vicepresidenta s/c Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

LEY XXI - N° 60

(Antes Ley 4259)

ANEXO ÚNICO

LEY NACIONAL N° 25.675

LEY GENERAL DEL AMBIENTE

Bien jurídicamente protegido

ARTÍCULO 1° — La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 2° — La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

- a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes actividades antrópicas;
- b) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria;
- c) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión;
- d) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales;
- e) Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos;
- f) Asegurar la conservación de la diversidad biológica;
- g) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo;
- h) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como en el no formal;
- i) Organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma;
- j) Establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional, para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional
- k) Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mgter. MARILENA ROMINA DACHARY
Vicepresidenta
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 3º — La presente ley regirá en todo el territorio de la Nación, sus disposiciones son de orden público, y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a los principios y disposiciones contenidas en ésta.

Principios de la política ambiental

ARTÍCULO 4º — La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios:

Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

Abg. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mgter. MARIBEL DOMINGUEZ
Vicepresidenta de la Presidencia
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

ARTÍCULO 5° — Los distintos niveles de gobierno integrarán en todas sus decisiones y actividades previsiones de carácter ambiental, tendientes a asegurar el cumplimiento de los principios enunciados en la presente ley.

Presupuesto mínimo

ARTÍCULO 6° — Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos, mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

Competencia judicial

ARTÍCULO 7° — La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas.

En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.

Instrumentos de la política y la gestión ambiental

ARTÍCULO 8° — Los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes:

1. El ordenamiento ambiental del territorio
2. La evaluación de impacto ambiental.
3. El sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas.

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Digter, MARIELA FLORENTINA
Vicepresidenta del Concejo
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

4. La educación ambiental.
5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.
6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.

Ordenamiento ambiental

ARTÍCULO 9º — El ordenamiento ambiental desarrollará la estructura de funcionamiento global del territorio de la Nación y se generan mediante la coordinación interjurisdiccional entre los municipios y las provincias, y de éstas y la ciudad de Buenos Aires con la Nación, a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA); el mismo deberá considerar la concertación de intereses de los distintos sectores de la sociedad entre sí, y de éstos con la administración pública.

ARTÍCULO 10. — El proceso de ordenamiento ambiental, teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisiones fundamentales del desarrollo sustentable.

Asimismo, en la localización de las distintas actividades antrópicas y en el desarrollo de asentamientos humanos, se deberá considerar, en forma prioritaria:

- a) La vocación de cada zona o región, en función de los recursos ambientales y la sustentabilidad social, económica y ecológica;
- b) La distribución de la población y sus características particulares;
- c) La naturaleza y las características particulares de los diferentes biomas;
- d) Las alteraciones existentes en los biomas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- e) La conservación y protección de ecosistemas significativos.

Evaluación de impacto ambiental

ARTÍCULO 11. — Toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución,

ARTÍCULO 12. — Las personas físicas o jurídicas darán inicio al procedimiento con la presentación de una declaración jurada, en la que se manifieste si las obras o actividades

Agg. JAR DIE
SECRETARÍA
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mgter. MARIELA ROMINA DAGINA
Vicepresidenta del Consejo Deliberante
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

afectarán el ambiente. Las autoridades competentes determinarán la presentación de un estudio de impacto ambiental, cuyos requerimientos estarán detallados en ley particular y, en consecuencia, deberán realizar una evaluación de impacto ambiental y emitir una declaración de impacto ambiental en la que se manifieste la aprobación o rechazo de los estudios presentados.

ARTÍCULO 13. — Los estudios de impacto ambiental deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos.

Educación ambiental

ARTÍCULO 14. — La educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 15. — La educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental,

Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal.

Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, instrumentarán los respectivos programas o currículos a través de las normas pertinentes.

Información ambiental

ARTÍCULO 16. — Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, deberán proporcionar la información que esté relacionada con la calidad ambiental y referida a las actividades que desarrollan.

Todo habitante podrá obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada.

ARTÍCULO 17. — La autoridad de aplicación deberá desarrollar un sistema nacional integrado de información que administre los datos significativos y relevantes del ambiente, y evalúe la información ambiental disponible; asimismo, deberá proyectar y mantener un

Abg. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mgter. MARIELA ROMINA DACHARY
Vicepresidenta a/c Presidencia
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

sistema de toma de datos sobre los parámetros ambientales básicos, estableciendo los mecanismos necesarios para la instrumentación efectiva a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

ARTÍCULO 18. — Las autoridades serán responsables de informar sobre el estado del ambiente y los posibles efectos que sobre él puedan provocar las actividades antrópicas actuales y proyectadas.

El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, elaborará un informe anual sobre la situación ambiental del país que presentará al Congreso de la Nación. El referido informe contendrá un análisis y evaluación sobre el estado de la sustentabilidad ambiental en lo ecológico, económico, social y cultural de todo el territorio nacional.

Participación ciudadana

ARTÍCULO 19. — Toda persona tiene derecho a opinar en procedimientos administrativos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, que sean de incidencia general o particular, y de alcance general.

ARTÍCULO 20. — Las autoridades deberán institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

La opinión u objeción de los participantes no será vinculante para las autoridades convocantes; pero en caso de que éstas presenten opinión contraria a los resultados alcanzados en la audiencia o consulta pública deberán fundamentarla y hacerla pública.

ARTÍCULO 21. — La participación ciudadana deberá asegurarse, principalmente, en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y en los planes y programas de ordenamiento ambiental del territorio, en particular, en las etapas de planificación y evaluación de resultados.

Seguro ambiental y fondo de restauración

ARTÍCULO 22. — Toda persona física o jurídica, pública o privada, que realice actividades riesgosas para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos, deberá contratar un seguro de cobertura con entidad suficiente para garantizar el financiamiento de la recomposición del daño que en su tipo pudiere producir; asimismo, según el caso y las posibilidades, podrá integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación.

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mgter. MARIELA ROMINA DACHARY
Vicepresidenta de la Presidencia
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Sistema Federal Ambiental

ARTÍCULO 23. — Se establece el Sistema Federal Ambiental con el objeto de desarrollar la coordinación de la política ambiental, tendiente al logro del desarrollo sustentable, entre el gobierno nacional, los gobiernos provinciales y el de la Ciudad de Buenos Aires. El mismo será instrumentado a través del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

ARTÍCULO 24. — El Poder Ejecutivo propondrá a la Asamblea del Consejo Federal de Medio Ambiente el dictado de recomendaciones o de resoluciones, según corresponda, de conformidad con el Acta Constitutiva de ese organismo federal, para la adecuada vigencia y aplicación efectiva de las leyes de presupuestos mínimos, las complementarias provinciales, y sus reglamentaciones en las distintas jurisdicciones.

Ratificación de acuerdos federales

ARTÍCULO 25. — Se ratifican los siguientes acuerdos federales:

1. Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), suscrita el 31 de agosto de 1990, en la ciudad de La Rioja, cuyo texto integra la presente ley como anexo I.
2. Pacto Federal Ambiental, suscrito el 5 de junio de 1993, en la ciudad de Buenos Aires, cuyo texto integra la presente ley como anexo II.

Autogestión

ARTÍCULO 26. — Las autoridades competentes establecerán medidas tendientes a:

- a) La instrumentación de sistemas de protección de la calidad ambiental que estén elaborados por los responsables de actividades productivas riesgosas;
- b) La implementación de compromisos voluntarios y la autorregulación que se ejecuta a través de políticas y programas de gestión ambiental;
- c) La adopción de medidas de promoción e incentivos. Además, se deberán tener en cuenta los mecanismos de certificación realizados por organismos independientes, debidamente acreditados y autorizados.

Daño ambiental

ARTÍCULO 27. — El presente capítulo establece las normas que regirán los hechos o actos jurídicos, lícitos o ilícitos que, por acción u omisión, causen daño ambiental de incidencia colectiva. Se define el daño ambiental como toda alteración relevante que modifique

Abg. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mgter. MARIELA ROMÁN BACHARY
Vicepresidenta 10.ª Asesoría Jurídica
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos.

ARTÍCULO 28. — El que cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. En caso de que no sea técnicamente factible, la indemnización sustitutiva que determine la justicia ordinaria interviniente, deberá depositarse en el Fondo de Compensación Ambiental que se crea por la presente, el cual será administrado por la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras acciones judiciales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 29. — La exención de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse adoptado todas las medidas destinadas a evitarlo y sin mediar culpa concurrente del responsable, los daños se produjeron por culpa exclusiva de la víctima o de un tercero por quien no debe responder.

La responsabilidad civil o penal, por daño ambiental, es independiente de la administrativa.

ARTÍCULO 30. — Producido el daño ambiental colectivo, tendrán legitimación para obtener la recomposición del ambiente dañado, el afectado, el Defensor del Pueblo y las asociaciones no gubernamentales de defensa ambiental, conforme lo prevé el artículo 43 de la Constitución Nacional, y el Estado nacional, provincial o municipal; asimismo, quedará legitimado para la acción de recomposición o de indemnización pertinente, la persona directamente damnificada por el hecho dañoso acaecido en su jurisdicción.

Deducida demanda de daño ambiental colectivo por alguno de los titulares señalados, no podrán interponerla los restantes, lo que no obsta a su derecho a intervenir como terceros.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente toda persona podrá solicitar, mediante acción de amparo, la cesación de actividades generadoras de daño ambiental colectivo.

ARTÍCULO 31. — Si en la comisión del daño ambiental colectivo, hubieren participado dos o más personas, o no fuere posible la determinación precisa de la medida del daño aportado por cada responsable, todos serán responsables solidariamente de la reparación frente a la sociedad, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí para lo que el juez interviniente podrá determinar el grado de responsabilidad de cada persona responsable.

En el caso de que el daño sea producido por personas jurídicas la responsabilidad se haga extensiva a sus autoridades y profesionales, en la medida de su participación.

ARTÍCULO 32. — La competencia judicial ambiental será la que corresponda a las reglas ordinarias de la competencia. El acceso a la jurisdicción por cuestiones ambientales no

Abg. JAR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mgter, MARIELA ROMANA BACHARY
Vicepresidenta to. de la Ciudad de Posadas
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

admitirá restricciones de ningún tipo o especie. El juez interviniente podrá disponer todas las medidas necesarias para ordenar, conducir o probar los hechos dañosos en el proceso, a fin de proteger efectivamente el interés general

En cualquier estado del proceso, aun con carácter de medida precautoria, podrán solicitarse medidas de urgencia, aun sin audiencia de la parte contraria, prestando debida caución por los daños y perjuicios que pudieran producirse. El juez podrá, asimismo, disponerlas, sin petición de parte.

ARTÍCULO 33. — Los dictámenes emitidos por organismos del Estado sobre daño ambiental, agregados al proceso, tendrán la fuerza probatoria de los informes periciales, sin perjuicio del derecho de las partes a su impugnación.

La sentencia hará cosa juzgada y tendrá efecto erga omnes, a excepción de que la acción sea rechazada, aunque sea parcialmente, por cuestiones probatorias.

Del Fondo de Compensación Ambiental

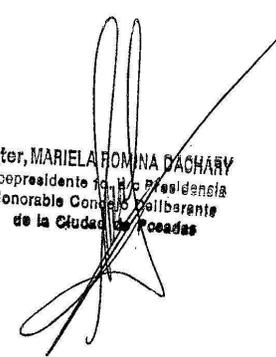
ARTÍCULO 34. — Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación de los sistemas ecológicos y el ambiente.

Las autoridades podrán determinar que dicho fondo contribuya a sustentar los costos de las acciones de restauración que puedan minimizar el daño generado.

La integración, composición, administración y destino de dicho fondo serán tratados por ley especial.

ARTÍCULO 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Abg. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Mgter. MARIELA ROMINA DACHARY
Vicepresidente de la Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO 1

Acta Constitutiva del Consejo Federal de Medio Ambiente

Las altas partes signatarias:

Declaran:

Reconociendo: Que la preservación y conservación del ambiente en el territorio del país requiere para el mejoramiento de la calidad de vida una política coordinada y participativa, en virtud de que el sistema ambiental es una complejidad que trasciende las fronteras políticas provinciales.

Que el federalismo es un sistema político de distribución territorial de las competencias que puede resolver con eficacia la administración local de los problemas ambientales.

Que resulta igualmente apto para generar una política ambiental de integración entre las provincias y el gobierno federal.

Que nos hallamos frente a un problema de carácter universal que constituye uno de los grandes desafíos que enfrenta la comunidad internacional.

Considerando: Que el ambiente es un patrimonio común de la sociedad y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país.

Que la coordinación entre los distintos niveles gubernativos y sociales son indispensables para la eficacia de las acciones ambientales.

Que los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad.

Que la difusión de tecnologías apropiadas para el manejo del medio ambiente, la información ambiental y la formación de una conciencia pública sobre la preservación del entorno son esenciales en la formulación de la política ambiental.

Por ello los estados signatarios acuerdan lo siguiente:

Creación, objeto y constitución

Artículo 1º: Créase el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) como organismo permanente para la concertación y elaboración de una política ambiental coordinada entre los Estados miembros.

Artículo 2º: El COFEMA tendrá los siguientes objetivos:

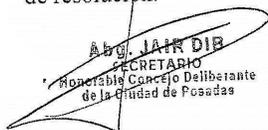
Abg. JAIR DTE
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

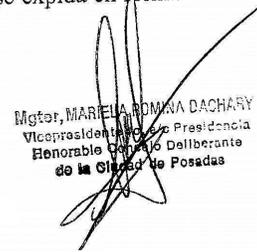
Mgter. MARIELA ROMINA DACHARY
Vicepresidenta del COFEMA
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

1. Formular una política ambiental integral, tanto en lo preventivo como en lo correctivo, en base a los diagnósticos correspondientes, teniendo en consideración las escalas locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales.
2. Coordinar estrategias y programas de gestión regionales en el medio ambiente, propiciando políticas de concertación como modo permanente de accionar, con todos los sectores de la Nación involucrados en la problemática ambiental.
3. Formular políticas de utilización conservante de los recursos del medio ambiente.
4. Promover la planificación del crecimiento y desarrollo económico con equidad social en armonía con el medio ambiente.
5. Difundir el concepto de que la responsabilidad en la protección y/o preservación del ambiente debe ser compartida entre la comunidad y el Estado.
6. Promover el ordenamiento administrativo para la estrategia y gestión ambiental en la Nación, provincias y municipios.
7. Exigir y controlar la realización de estudios de impacto ambiental, en emprendimientos de efectos interjurisdiccionales, nacionales e internacionales.
8. Propiciar programas y acciones de educación ambiental, tanto en el sistema educativo formal como en el informal, tendientes a elevar la calidad de vida de la población.
9. Fijar y actualizar los niveles exigidos de calidad ambiental y realizar estudios comparativos, propiciando la unificación de variables y metodologías para el monitoreo de los recursos ambientales en todo el territorio nacional.
10. Constituir un banco de datos y proyectos ambientales.
11. Gestionar el financiamiento internacional de proyectos ambientales.

Artículo 3º: El COFEMA será una persona jurídica de derecho público constituida por los Estados que lo ratifiquen, el Gobierno federal y las Provincias que adhieran con posterioridad y la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 4º: Los estados partes se obligan a adoptar a través del poder que corresponda las reglamentaciones y normas generales que resuelva la Asamblea cuando se expida en forma de resolución.


Abg. JAIR DIE
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas


Mgter. MARIELA ROMINA DACHARY
 Vicepresidenta de la Presidencia
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas

En caso de incumplimiento o de negatoria expresa, la Asamblea en la reunión ordinaria inmediata, considerará las alternativas de adecuación al régimen general que presentare el estado miembro o la Secretaría Ejecutiva.

Composición del COFEMA

Artículo 5º: El COFEMA estará integrado por la Asamblea. La Secretaría Ejecutiva y la Secretaría Administrativa.

De la Asamblea

Artículo 6º: La Asamblea es el órgano superior del Consejo con facultad de decisión, y como tal, es la encargada de fijar la política general y la acción que éste debe seguir.

Estará integrada por un ministro o funcionario representante titular o por su suplente, designados expresamente por el Poder o Departamento o Ejecutivo de los Estados miembros.

Artículo 7º: La Asamblea elegirá entre sus miembros presentes por una mayoría de dos tercios de sus votos, un presidente que durará en sus funciones hasta la sesión de la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 8º: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se reunirán dos veces al año en el lugar y fecha que indique la Asamblea anterior.

Las extraordinarias se convocarán a pedido de una tercera parte de los miembros del Consejo o por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 9º: La Asamblea se expedirá en forma de:

- a) Recomendación: determinación que no tendrá efecto vinculante para los estados miembros.
- b) Resolución: decisión con efecto vinculante para los estados miembros.

Atribuciones de la Asamblea

Artículo 10º: Serán atribuciones de la Asamblea:

- a) Dictar el reglamento de funcionamiento del Consejo.
- b) Establecer y adoptar todas las medidas y normas generales para el cumplimiento de

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Abg. ANTONIO...
Vicepresidente...
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

los objetivos establecidos en el artículo 2º.

- c) Proponer los aportes que deberán realizar los estados miembros para el sostenimiento del organismo.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto anual del consejo que deberá presentar la Secretaría Ejecutiva.
- e) Dictar las normas para la designación del personal.
- f) Crear las comisiones y consejos asesores necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- g) Aprobar anualmente un informe ambiental elaborado por la Secretaría Ejecutiva y que será difundido en los Estados miembros.
- h) Evaluar la gestión de la Secretaría Ejecutiva.

Quórum y votación

Artículo 11º: La Asamblea deberá sesionar con un quórum formado por la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 12º: Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a un voto.

Artículo 13º: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por el voto de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo cuando se estipule una mayoría superior.

Artículo 14º: La Secretaría Ejecutiva presidida por el presidente de la asamblea será el órgano ejecutivo y de control. Expedirá las instrucciones necesarias para el cumplimiento de estas resoluciones, indicando en el informe pertinente, que elevará a la asamblea ordinaria, las dificultades y alternativas que crea oportunas.

Artículo 15º: La Secretaría Ejecutiva estará formada por un delegado de cada una de las regiones en que la Asamblea resuelva dividir el país.

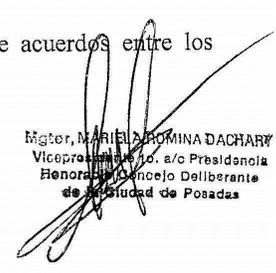
La representación será anual y rotativa entre los miembros que formen cada región.

Artículo 16º: La Secretaría Ejecutiva comunicará fehacientemente la convocatoria a asamblea, con una antelación de no menos de diez días y debiendo incluirse el orden del día de la misma.

Artículo 17º: La Secretaría Ejecutiva promoverá la concertación de acuerdos entre los Estados miembros a fin de integrar las jurisdicciones.

De la Secretaría Administrativa


Abel JAIR DUB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Mgter. MARIELA DOMINA DACHARY
Vicepresidente (o/a) Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Artículo 18º: La Secretaría Administrativa será designada y organizada por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 19º: Sus funciones serán la gestión administrativa y presupuestaria del organismo.

Disposiciones complementarias

Artículo 20º: El presente acuerdo será ratificado por los miembros de conformidad con sus respectivos procedimientos legales.

No se adquirirá la calidad de miembro hasta que este procedimiento se haya concluido.

Artículo 21º: La ratificación y adhesiones posteriores deberán contener la aceptación o rechazo liso y llano del mismo, sin introducir modificaciones.

Artículo 22º: Las ratificaciones y adhesiones serán entregadas a la Secretaría Administrativa, la cual notificará su recepción a todos los miembros.

Artículo 23º: La sede del COFEMA estará constituida en la jurisdicción que representa el presidente de la Asamblea.

Artículo 24º: Para la modificación de la presente acta se requerirá el voto de las dos terceras partes de los Estados miembros.

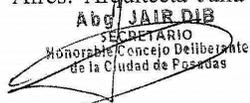
Artículo 25º: El presente Acuerdo podrá ser denunciado por los miembros del COFEMA con un aviso previo de noventa días y será comunicado, en forma fehaciente, al presidente de la Asamblea, quedando excluido, desde entonces, de los alcances del mismo.

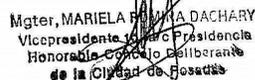
Disposiciones transitorias

Artículo 26º: La Secretaría Administrativa corresponderá hasta su constitución definitiva al representante de la Provincia de La Rioja.

Artículo 27º: EL COFEMA comenzará a funcionar a los noventa días corridos, contados desde la fecha de la Asamblea constitutiva, siempre que durante ese lapso haya sido ratificado este acuerdo, o han adherido, al menos siete jurisdicciones, o después de esa fecha, si este número de miembros se alcanzase.

Artículo 28º: Los firmantes de la presente acta, quienes actúan a referéndum de los Poderes Provinciales representan a las siguientes jurisdicciones: Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Formosa, La Rioja, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Neuquén, Salta, San Juan, Santa Fe y Tucumán. Firmado: Doctora Cristina Maiztegui, asesora de la Comisión Interministerial de Política Ambiental, Asesoría General de Gobierno, Provincia de Buenos Aires; Arquitecta Julia Mercedes Corpacci, Directora de Medio Ambiente, Provincia de


Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Mgter. MARIELA RAMONA DACHARY
Vicepresidente de la Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Catamarca; Ingeniero Daniel Esteban Di Giusto, Subsecretario de Gestión Ambiental, Provincia de Córdoba, Señor Emilio Eduardo Díaz, Subsecretario de Recursos Naturales y Ecología, provincia de Formosa; Arquitecto Mauro Nicolás Bazán, Director General de Gestión Ambiental, Provincia de La Rioja; Arquitecto Ricardo Jílek, Director General de Medio Ambiente, Provincia de Mendoza; Licenciado Alberto Morán, Subsecretario de Medio Ambiente, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Licenciada Janett S. De Yankelevich, Directora General de Gestión Ambiental, Provincia del Neuquén; Arquitecto Sergio Perota, miembro del Consejo Provincial de Medio Ambiente, Provincia de Salta; Licenciado Federico Ozollo, Asesor del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, Provincia de San Juan; Ingeniero Jorge Alberto Hammerly, Director General de Saneamiento Ambiental; Ingeniero Julio Oscar Graieb, Director General de Saneamiento Ambiental, Provincia de Tucumán. Previa lectura y ratificación se firman doce (12) ejemplares de un mismo tenor a sus efectos, en la ciudad de La Rioja a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 1990.

Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mster. MARIELA ROMINA DACHARY
Vicepresidenta
a/o Presidencia
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO 2

Pacto Federal Ambiental

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de julio del año mil novecientos noventa y tres.

En presencia del señor Presidente de la Nación, Doctor Carlos Saúl Menem, señor Ministro del Interior, Doctor Gustavo Beliz, la señora Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano y señores Gobernadores de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán, y el señor Intendente de la Ciudad de Buenos Aires.

Las autoridades signatarias declaran:

Considerando:

Que la preservación, conservación mejoramiento y recuperación del ambiente son objetivos de acciones inminentes que han adquirido dramática actualidad, desde el momento en que se ha tomado conciencia de que el desarrollo económico no puede estar desligado de la protección ambiental.

Que esta situación compromete, no solo a todos los estratos gubernamentales de la República, sino también, a cada uno de los ciudadanos, cualquiera sea su condición social o función.

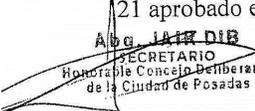
Que la voluntad reflejada en el Pacto Federal firmado en la ciudad de Luján, el 24 de mayo de 1990, y los compromisos contraídos ante el mundo en la CNUMAD '92, hace indispensable crear los mecanismos federales que La Constitución Nacional contempla y, en cumplimiento de ese compromiso, resulta oportuno reafirmar el espíritu y la acción federal en materia de recursos naturales y medio ambiente.

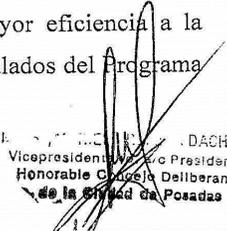
En consecuencia:

La Nación y las Provincias aquí representadas acuerdan:

- I. - El objetivo del presente acuerdo es promover políticas ambientalmente adecuadas en todo el territorio nacional, estableciendo Acuerdos Marcos entre los Estados Federales y entre estos y la nación, que agilicen y den mayor eficiencia a la preservación del ambiente teniendo como referencia a los postulados del Programa

21 aprobado en la CNUMAD '92.


Agustín J. DIEZ
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


E. DACHARY
Vicepresidente/a/o Presidencia
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- II. - Promover a nivel provincial la unificación y/o coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de recursos naturales y medio ambiente.
- III. - Los Estados signatarios reconocen al Consejo Federal de Medio Ambiente como un instrumento válido para la coordinación de la política ambiental en la República Argentina.
- IV. - Los Estados signatarios se comprometen a compatibilizar e instrumentar en sus jurisdicciones la legislación ambiental.
- V. - En materia de desarrollo de una conciencia ambiental, los Estados signatarios se comprometen a impulsar y adoptar políticas de educación, investigación científico-tecnológica, capacitación, formación y participación comunitaria que conduzcan a la protección y preservación del ambiente.
- VI. - Los señores gobernadores propondrán ante sus respectivas legislaturas provinciales la ratificación por ley del presente acuerdo, si correspondiere.
- VII. - El Estado Nacional designa ante el Consejo Federal de Medio Ambiente, para la implementación de las acciones a desarrollarse a efectos de cumplimentar los principios contenidos en este Acuerdo, a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la Nación.

Abg. JAIRO DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Mgter. MARIELA ROMINA DACHARY
Vicepresidenta del Subcomité de Presidencia
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1223- De fecha 26 de Septiembre del 2022. -

«PROMULGASE y TENGASE, en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza VI - N° 58.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TÉNGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza VI - N° 58, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 08 de Septiembre de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 21, según texto de la misma, que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Obras y Servicios Públicos

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

ORDENANZA III N° 233

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- **CRÉASE** en el ámbito de la ciudad de Posadas el “Programa Municipal de Educación Financiera”.-

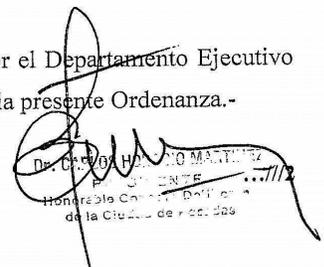
ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Educación Financiera, al proceso por el cual las personas adquieren conocimientos esenciales sobre el manejo del dinero, las finanzas personales y sus derechos como usuarias y usuarios financieros y, consecuentemente, desarrollan habilidades y actitudes para usar productos y servicios financieros bancarios y no bancarios de forma responsable e informada.-

ARTÍCULO 3º.- **OBJETIVOS:** El objetivo de la presente Ordenanza es reducir la vulnerabilidad económica y favorecer la independencia, autonomía y salud financiera de la ciudadanía y contribuir a atenuar los niveles de desigualdad y pobreza a partir del desarrollo de las capacidades financieras de la población, mediante las siguientes acciones:

- a) impulsar el conocimiento y desarrollar capacidades y habilidades financieras mediante políticas de educación que permitan a las personas tomar decisiones informadas y conscientes, abarcando los aspectos sociales, emocionales y psicológicos en relación al dinero;
- b) acercar los bienes y servicios financieros existentes al conjunto de la población, capacitar en el uso responsable y sostenible de los mismos, y reducir las brechas de educación y usos que afectan a los sectores sociales más vulnerables;
- c) fomentar la confianza en el sistema financiero formal a través de la mejora de las capacidades y conocimientos de los individuos y la creación de buenos hábitos y comportamientos para la administración de las finanzas personales;
- d) identificar y alertar sobre las prácticas abusivas y fraudulentas y fortalecer la formación en derechos del consumidor de las personas que utilizan productos y servicios financieros, especialmente aquellas que pertenecen a segmentos sociales vulnerables.-

ARTÍCULO 4º.- LA Autoridad de Aplicación será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal al momento de la reglamentación de la presente Ordenanza.-


Abg. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


Dr. CARLOS MAURICIO MARTÍNEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ARTÍCULO 5º.- SON funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) realizar estudios sobre el nivel de educación financiera de los habitantes del Municipio de Posadas;
- b) relevar las iniciativas de educación financiera que llevan a cabo instituciones públicas y privadas, financieras y no financieras en la Ciudad;
- c) diseñar e implementar instancias de educación no formal sobre Educación Financiera (cursos o talleres), abiertas, gratuitas, dirigidas y adaptadas a diferentes segmentos poblacionales (según género, edad, nivel educativo, nivel de ingresos, etc.);
- d) monitorear la implementación de las instancias educativas establecidas en el Inciso c) y evaluar su impacto;
- e) llevar adelante un registro de las instancias de educación financiera brindadas, el cual debe incluir la siguiente información: Segmentos/ público destinatario, modalidad, duración, ubicación geográfica; alcance (cantidad de personas que participaron), capacitadores;
- f) desarrollar campañas de sensibilización en medios de comunicación oficial y en edificios y organismos públicos;
- g) ejercer toda otra función inherente al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º.- LAS instancias educativas a implementar en el marco del “Programa Municipal de Educación Financiera”, deben seguir los siguientes lineamientos:

- a) abarcar los siguientes temas, sin que esta enunciación pueda considerarse taxativa:
 - inclusión financiera: Concepto;
 - planificación financiera: Presupuesto, ingresos y gastos (componentes y seguimiento), ahorro, seguros, endeudamiento responsable y riesgos del sobreendeudamiento;
 - uso del sistema bancario: Cuentas bancarias (tipos y operaciones), tarjeta de débito y crédito (usos y beneficios), ahorro e inversiones en el sistema financiero, cajeros automáticos, transferencias bancarias, créditos, historial crediticio;
 - banca virtual: Homebanking (usos y beneficios), pagos digitales y billetera virtual, uso de celulares y código QR, ciberseguridad;
 - derechos del consumidor financiero: Derechos existentes, uso responsable, reclamos;
 - impuestos y sistema previsional;
 - comportamientos y actitud financiera (planificación financiera, toma de decisiones informadas y cultura del ahorro);

Abg. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

Dr. CARLOS R. ...
Honorable Consejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas .../13

- b) principio de imparcialidad: Brindar información imparcial (quedando prohibidas las acciones de publicidad y/o marketing);
- c) principio de exactitud: La información proporcionada debe ser clara, veraz, rigurosa, comprobable y actualizada sobre los temas a abordar;
- d) principio de transparencia: La información brindada debe ser transparente y equilibrada, explicitando a los participantes desde qué posición se habla y procurando una visión global que incorpore todas las miradas relevantes sobre los temas a tratar. Asimismo, se debe dar publicidad en la implementación y el desarrollo del programa;
- e) principio de aprendizaje significativo: En el proceso de enseñanza - aprendizaje debe garantizarse la actividad de los/ las participantes, por lo que debe tenerse en cuenta su entorno, intereses, saberes previos y necesidades reales.-

ARTÍCULO 8º.- **ÍNSTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios de gestión y colaboración con otras instituciones u organismos, sean estos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicos o privados, e instituciones educativas y de investigación comprometidos con la temática abordada en la presente Ordenanza, a fin de fortalecer el programa creado en el Artículo 1º.-

ARTÍCULO 9º.- **AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a afectar las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.-

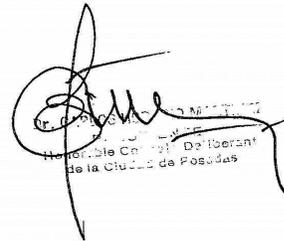
ARTÍCULO 10º.- **DISPÓNESE** la difusión y publicidad de los objetivos y alcances de la presente Ordenanza a través de los medios oficiales de comunicación.-

ARTÍCULO 11º.- **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 22 del día 15 de septiembre de 2022.-


ABD. JAIBO
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas




 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas

~~DECRETO N° 1276~~- De fecha 04 de Octubre del 2022. -

«PROMULGASE y TENGASE, en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza **III - N° 233**.»

ARTÍCULO 1º.- **PROMÚLGASE** y **TÉNGASE** en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza III - N° 233, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 15 de Septiembre de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 22, según texto de la misma que forma parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2º.- **REFRENDARÁN** el presente Decreto los Señores de Secretarios de Gobierno, de Hacienda y de Desarrollo Económico.-

ARTÍCULO 3º.- **REGÍSTRESE**. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE**.

Fdo.: Ing. Stelatto - Dr. Ramírez - C.P. Guastavino - Mgter. Aguilar. -

ORDENANZA III N° 236

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

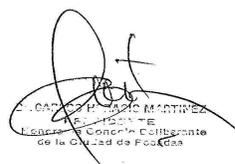
ARTÍCULO 1°.- ADHIÉRASE el Municipio de la ciudad de Posadas a la Ley Provincial VI - N° 273, que establece la Promoción de Espacios Culturales, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 24 del día 06 de octubre de 2022.-


Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




D. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO ÚNICO

LEY VI - N.º 273

PROMOCIÓN DE ESPACIOS CULTURALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para los espacios culturales que desarrollan actividades de manera independiente y autogestiva, promocionando la labor desempeñada a través del fomento, valoración y protección de la diversidad de expresiones artísticas y culturales en el territorio provincial.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la presente ley, se entiende por:

- 1) Espacio Cultural: al lugar multifuncional abierto a la comunidad, en el que confluyen actividades, creaciones, creencias, tradiciones o acontecimientos del pasado vinculados a formas de vida relevantes de la expresión de la cultura, donde los actores y colectivos culturales desarrollan sus actividades, principalmente destinadas a la producción, formación, investigación, promoción y transmisión del arte y la cultura en cualquiera de sus expresiones;
- 2) Mecenazgo: al acto de protección o ayuda dispensada a una actividad cultural, artística o científica, como colaboración desinteresada por parte del benefactor que actúa impulsado por el altruismo, y es fruto de su compromiso social con las actividades culturales.

ARTÍCULO 3.- Los beneficiarios de la presente ley son las personas humanas o jurídicas que, individualmente o asociadas, desarrollan actividades culturales en centros, establecimientos, espacios públicos o privados dentro del territorio provincial.

ARTÍCULO 4.- La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- 1) difundir las manifestaciones representativas y artísticas de la cultura misionera, como a sus creadores, intérpretes, editores, montajes de obras teatrales, musicales, eventos de literatura, poesía, baile, performance, muestras pictóricas, artesanales y folklóricas, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados;
- 2) contribuir a la protección y preservación de los bienes del patrimonio cultural, artístico e histórico provincial, propiciando el resguardo, innovación y profundización en la acción de las diversidades culturales, regionales e identitarias;
- 3) estimular la cooperación provincial, regional, nacional e internacional de la producción artística y cultural de la Provincia;


Abg. JAIR DIEZ
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


D. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- 4) promover el desarrollo, investigación, formación, capacitación, experimentación y difusión de la actividad cultural, cooperando desde la perspectiva artística en igualdad y mantenimiento de la diversidad de expresiones culturales;
- 5) impulsar la participación privada en proyectos culturales que contribuyan al fortalecimiento de la identidad cultural provincial, regional y nacional, en un marco que garantiza la pluralidad y libertad creadora, como el derecho al acceso y el disfrute de la producción artística cultural;
- 6) reconocer a aquellas personas humanas o jurídicas que impulsan actividades en el marco de la presente ley;
- 7) suscitar la protección, recuperación, restauración, conservación y crecimiento del patrimonio cultural y artístico, estimulando la formación, participación, actualización y perfeccionamiento de los integrantes de la comunidad que facilitan su proyección en el ámbito local e internacional.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

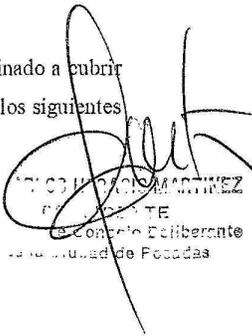
ARTÍCULO 5.- Se crea el Registro de Colectivos, Espacios y Mecenas Culturales en la órbita de la Secretaría de Estado de Cultura, con la finalidad de conformar una base de datos actualizada de los actores que impulsan el desarrollo independiente de la cultura misionera.

ARTÍCULO 6.- El Registro creado tiene los siguientes objetivos:

- 1) identificar a los espacios y colectivos culturales, como a las personas humanas o jurídicas que realizan actos de mecenazgo en la Provincia;
- 2) asistir a los inscriptos con el objeto de acceder a los beneficios, políticas de fomento, programas y proyectos establecidos por el ordenamiento jurídico provincial y nacional vigentes, según corresponda de acuerdo a la actividad a realizar;
- 3) asesorar e informar en el desarrollo de actividades, sobre presentaciones de espectáculos de artes performáticas, exposiciones o exhibiciones de artes visuales y audiovisuales, como también acerca de las habilitaciones o permisos en actividades complementarias, a los efectos de ampliar las experiencias culturales al momento del desarrollo de las mismas en lo que respecta al servicio y venta de comida o cualquier otra actividad de carácter educativa o formativa relacionada con alguna disciplina artística o cultural, comunitarias o solidarias.

ARTÍCULO 7.- Se crea el Fondo de Fomento para Espacios Culturales, destinado a cubrir las erogaciones que demanda el cumplimiento de la presente y se integra con los siguientes recursos:


Abg. JAIR DIE
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas


CARLOS ROBERTO MARTÍNEZ
PRESIDENTE
del Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

- 1) las partidas que anualmente se asignan en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) los ingresos derivados de personas humanas o jurídicas e instituciones con y sin fines de lucro establecidas en el inciso 2 del artículo 2, en concepto de subsidios, subvenciones, aportes, donaciones y legados;
- 3) los aportes del gobierno provincial, nacional u otros organismos nacionales e internacionales, públicos o privados;
- 4) los recursos derivados de fondos creados por leyes y decretos, nacionales o provinciales.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Estado de Cultura de la Provincia es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 9.- La autoridad de aplicación implementa el Registro de Colectivos, Espacios y Mecenas Culturales, quedando facultada a dictar normas complementarias referentes a cuestiones sanitarias, edilicias y todas aquellas que dispongan el correcto funcionamiento de sus actividades.

ARTÍCULO 10.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


 Abg. JAIR/DIB
 SECRETARIO
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas


 D. CAZOS MORADO MARTINEZ
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas

~~DECRETO N° 1349~~- De fecha 26 de Octubre del 2022. -

«PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza III N° 236.»

ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza III - N° 236, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 06 de Octubre de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 24, según texto de la misma y su Anexo Único que forman parte del presente Dispositivo.-

ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto la Señora Secretaria de Cultura y Turismo y el Señor Secretario de Gobierno. -

ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal. Contadora Municipal. Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

Fdo.: Ing. Stelatto - Sra. Hernandez - Dr. Ramírez. -

ORDENANZA IX N° 499

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

CAPÍTULO I

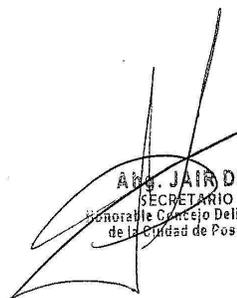
ARTÍCULO 1°.- APRUEBASE el fraccionamiento por vía de excepción a la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza N° 207/80) Código de Planeamiento Urbano, el inmueble identificado catastralmente como: Campo San Isidro, Fracciones I, II y III, manzana I, lote 1, departamento 04, municipio 59, sección 013, chacras 000, manzana 000, parcela 023 - Distrito S/Código Urbano: ANU 3.8, conforme al plano adjunto que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.-

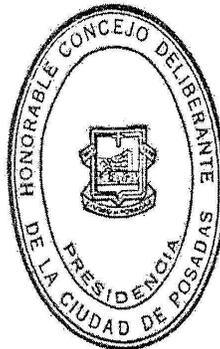
ARTÍCULO 2°.- ESTABLÉCESE que el solicitante: CARLÉS CASAS Y TERRENOS deberá dotar de los siguientes servicios:

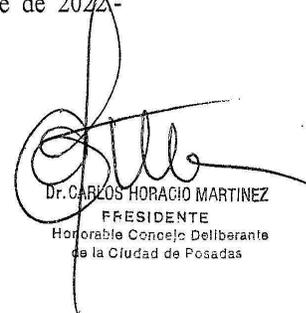
- a) agua potable y energía eléctrica domiciliaria a cada parcela del fraccionamiento;
- b) obras de nexo de energía eléctrica;
- c) obras de nexo de red de agua y cloacas (en caso de estar disponible el servicio).-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, ARCHÍVESE.-

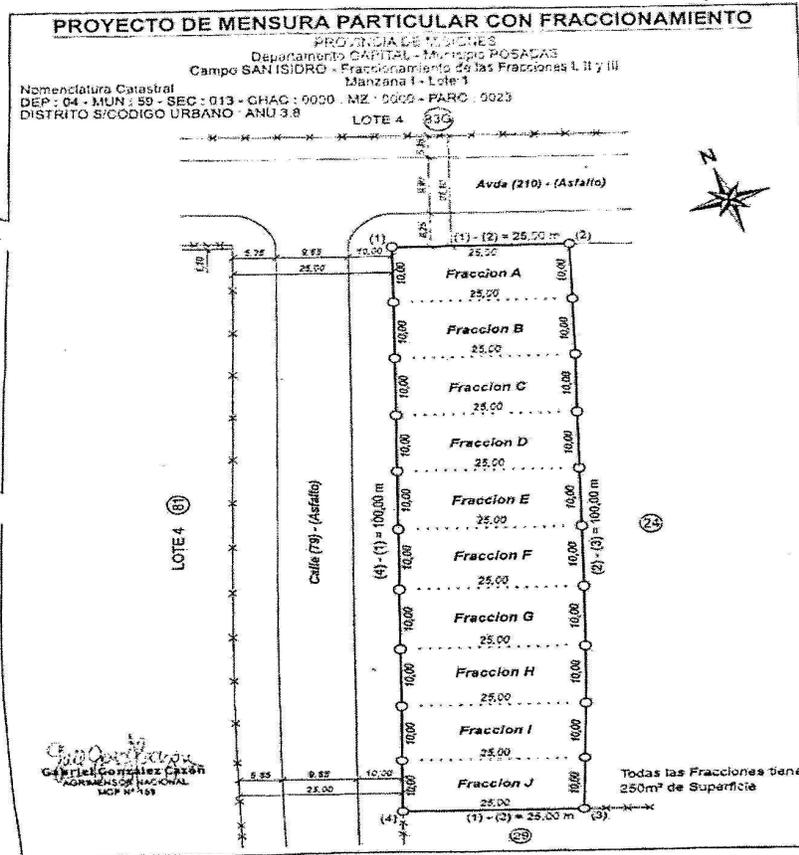
Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su
Sesión Ordinaria N° 24 del día 06 de octubre de 2022.-


Año. JAIR DIB
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas




Dr. CARLOS HORACIO MARTINEZ
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas

ANEXO UNICO



González González Caxón
González González Caxón
 ABOGADO EN LA LEY
 N.º 109

Scanned by TapScanner
[Signature]
D. CARLOS HORACIO MARTINEZ
 PRESIDENTE
 Honorable Concejo Deliberante
 de la Ciudad de Posadas

DECRETO N° 1352: De fecha 26 de Octubre del 2022.-
 «PROMULGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza **IX - N° 499.**»
ARTÍCULO 1°.-PROMÚLGASE y TENGASE en el ámbito de la Ciudad de Posadas, la Ordenanza IX - N° 499, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el día 06 de Octubre de 2.022, en su Sesión Ordinaria N° 24, según texto de la misma y su Anexo Único que forman parte del presente Dispositivo.-
ARTÍCULO 2°.-REFRENDARÁN el presente Decreto los Señores Secretarios de Gobierno y de Planificación Estratégica y Territorial. -
ARTÍCULO 3°.-REGÍSTRESE. Tomen conocimiento las Secretarías Municipales. Fiscalía Municipal, Contadora Municipal, Dirección General de Asuntos Jurídicos. Boletín Oficial. Remítase copia autenticada al Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas. Cumplido. **ARCHÍVESE.**

